

### Resolución

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-32-0021-2024, donde obra la resolución N° 200-03-20-02-1313 del 22 de julio de 2024, mediante el cual se otorgó a la sociedad VERDE S.A.S., identificada con NIT. 811.015.501-6, concesión de aguas subterráneas para agrícola, a derivar del pozo localizado en las coordenadas Latitud Norte: 70 41' 55,6" N, Longitud Oeste: 760 42' 27,2" W, en beneficio del predio denominado Finca Juana Pio, identificado con matrícula inmobiliaria No 008-6341, localizado en la comunal Chiridó, jurisdicción del municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia, Zona Hidrográfica Litoral Caribe, Subzona Hidrográfica rio León, conforme a las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	FINCA JUANA PIO
Uso	AGRICOLA
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	136
Cauda (l/s)	1
Horas/día	7.56
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	16.44
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordinadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 41' 55.6" N Longitud oeste 76° 42' 27.2" W

Que el citado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 24 de septiembre de 2024, según constancia obrante en el expediente.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 04 de septiembre de 2025, cuyo resultado lo dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2284 del 15 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

#### **6. Conclusiones**

El día 4 de SEPTIEMBRE de 2025, CORPOURABA realizó visita técnica de campo, para seguimiento al Expediente N° expediente 200-16-51-01-0021-2024, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-1313-2024 del 22 de JULIO de 2024 a la sociedad VERDE S.A.S identificada con NIT 811.015.501-6, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso agrícola, finca JUANA PIO, en cantidad de 3.9 L/s para un tiempo de bombeo 7.56 horas al día, por 5 días a la semana a derivar de pozo profundo, por un término de diez (10) años.

Durante la visita se evidenció, buen estado y funcionamiento del pozo profundo y las obligaciones establecidas en la concesión de aguas subterráneas, observándose que el uso del pozo fue otorgado para uso Agrícola y en ello se emplea.

- La sociedad VERDE S.A.S, identificada con NIT 811.015.501-6, refleja el reporte de consumos de agua, el cual se evidencia en el aplicativo TASAS.
- se evidencia equipamiento del pozo, de acuerdo con las obligaciones contenidas en la resolución que otorga No. 200-03-20-02-1313-2023 del 22 de JULIO de 2024, se evidencia que el pozo está dotado de cubierta de protección, caseta de protección, grifo para la toma de muestras de agua y medidor de caudal.
- El usuario cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), desde el 5/01/2023 el programa cuenta con una vigencia de cinco (5) años a partir de su aprobación. A la fecha no ha allegado información de avances
- El usuario ha realizado los reportes de consumo en la plataforma de CORPOURABA <https://tasascorporouraba.gov.co>, de lo que va del año en curso.

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir la sociedad **VERDE S.A.S**, propietaria de la finca **JUANA PIO** identificada con NIT. 811.015.501-6, para que en un término no mayor a cuarenta y cinco días (45) días presente lo siguiente:

- Presentar informe de avance anual donde se evidencie ejecución, realización y avance de las actividades contempladas en el PUEAA.

(...)"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...  
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...  
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a las disposiciones de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Ley 373 de 1997, y demás normas concordantes, corresponde a CORPOURABA ejercer las funciones de seguimiento, control y evaluación ambiental sobre los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas y jurídicas que sustentan dichos actos administrativos.

Que mediante Resolución N.º 200-03-20-02-1313 del 22 de julio de 2024, CORPOURABA otorgó a la sociedad VERDE S.A.S, identificada con NIT 811.015.501-6, concesión de aguas subterráneas por un caudal de 3.9 L/s, para uso agrícola, a captar de un pozo profundo localizado en la Finca JUANA PIO, jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por un término de diez (10) años.

En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento establecidas por la normatividad ambiental, el día 4 de septiembre de 2025, funcionarios de CORPOURABA realizaron visita técnica de campo a la Finca Juana Pio, con el objeto de verificar el estado operativo del pozo, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento y el reporte de consumos en la plataforma institucional.

Durante la visita se evidenció que el pozo profundo concesionado se encuentra en óptimas condiciones físicas y operativas, dotado de caseta de protección, tapa, grifo para la toma de muestras de agua, tubería de medición de niveles y medidor de caudal, el cual se encontraba en funcionamiento, registrando lectura de 21.587 m<sup>3</sup>, lo que permite constatar el adecuado control sobre los volúmenes extraídos del acuífero.

Al realizar la verificación en el aplicativo TASAS de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>), se observó que la sociedad VERDE S.A.S. – Finca Juana Pio ha cumplido con el reporte de los consumos de agua correspondientes a la vigencia 2025, conforme a lo exigido en el artículo cuarto de la Resolución N.º 200-03-20-02-1313-2024, garantizando así la trazabilidad y registro del uso del recurso hídrico.

Que igualmente, se verificó que el usuario cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado mediante Resolución N.º 200-03-20-01-0023 del 5 de enero de 2023, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años. No obstante, a la fecha de la

visita técnica, no se ha allegado información de avance o ejecución del programa, siendo necesario requerir dicho informe con el fin de hacer seguimiento a la implementación de las medidas contempladas en el instrumento.

Adicionalmente, se verificó la existencia del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N.º 200-03-20-01-1488-2023 del 2 de agosto de 2023, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio, lo cual acredita que el usuario cuenta con los instrumentos de manejo y control ambiental requeridos por la normatividad vigente.

Que lo anterior, y de acuerdo con las observaciones y conclusiones técnicas contenidas en el Informe N.º 400-08-02-01-2284 del 15 de septiembre de 2025, se concluye que la sociedad VERDE S.A.S. – FINCA JUANA PIO ha venido cumpliendo con las obligaciones impuestas en la concesión de aguas subterráneas, sin embargo, se hace necesario requerir al usuario para que presente el informe de avance anual del PUEAA, que evidencie la ejecución y desarrollo de las actividades programadas, conforme a lo previsto en la Ley 373 de 1997 y en el Decreto 1076 de 2015, con el fin de mantener actualizado el seguimiento a la gestión del recurso hídrico.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad VERDE S.A.S, identificada con NIT 811.015.501-6, para que en un término no mayor a cuarenta y cinco días (45) días a partir de su notificación presente lo siguiente

1. Presentar informe de avance anual donde se evidencie ejecución, realización y avance de las actividades contempladas en el PUEAA.
2. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 04 de septiembre de 2025 (Informe Técnico N.º 400-08-02-01-2284 del 15 de septiembre de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N.º 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025).

**Parágrafo.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

No. Expediente:

Tipo de trámite:

**ARTICULO SEGUNDO.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N.º 200-16-51-01-0021-2024, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones  
CONSECUITIVO: 200-03-20-03-2597-2025



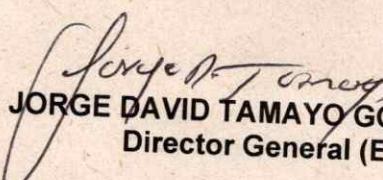
**ARTICULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad PMERDE Folios: S.A.S, identificada con NIT 811.015.501-6, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

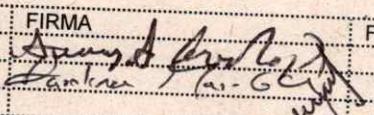
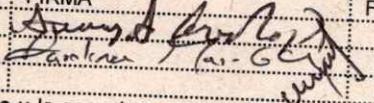
**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ  
Director General (E)

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Amaury A. Coronado Pineda		20-10-2025
Aprobó:	Carolina González Quintero		22-10-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. Expediente N° 200-16-51-01-0021-2024			